



RESOLUCIÓN No. **6068** DE 2020

*"Por la cual se aprueba una modificación de la Oferta Básica de Interconexión –OBI- a  
**AVANTEL S.A.S**"*

## **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas a la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en los numerales 3, 10 y 19 del artículo 22, así como en el artículo 51 de la ley 1341 de 2009, el literal h) del artículo 1º de la Resolución CRC 5928 de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

#### **1. ANTECEDENTES**

El artículo 51 de Ley 1341 de 2009 impone a los Proveedores de Redes y Servicios de telecomunicaciones – PRST, de un lado, poner a disposición del público para su respectiva consulta la Oferta Básica de Interconexión – OBI- que regirá la totalidad de las condiciones en que operará el acceso y/o interconexión y, del otro, mantener dicha oferta debidamente actualizada conforme la normativa aplicable.

Cabe anotar que la OBI, en los términos previstos en la normativa en mención, se constituye en una de las fuentes de las que emanan las condiciones de acceso y/o interconexión, toda vez que con su simple aceptación resultan definidas las reglas tanto para el acceso como para la interconexión de las redes, lo cual, aparte de perfeccionar el negocio jurídico entre las partes, dinamiza el mercado de las telecomunicaciones al permitir la entrada de nuevos agentes a los diferentes mercados.

Así las cosas, es preciso indicar que una vez la OBI sea aprobada por la CRC se constituye en la base para el inicio del trámite de negociación directa teniendo en cuenta sus efectos vinculantes para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones - PRST, y en caso de no aceptarse de manera pura y simple por parte del solicitante, la CRC impondrá las servidumbres de acceso, uso e interconexión provisional, o fijará las condiciones provisionales de acceso, uso e interconexión.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.6.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los PRST asignatarios directos de numeración de acuerdo con el Plan Nacional de Numeración, aquellos que provean interconexión a otros PRST, y aquellos que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.5.2 del capítulo 1 del título IV de la resolución en comento, deberán contar con una Oferta Básica de Interconexión.

En este orden de ideas, mediante las Resoluciones CRC 3715 y 3957 de 2012 la Comisión aprobó el contenido de la OBI de **AVANTEL S.A.S.**, en adelante **AVANTEL**, y se fijaron las condiciones de acceso e interconexión tomando como base la OBI remitida el 2 de marzo de 2012.

Con posterioridad a la aprobación antes mencionada, la CRC expidió la Resolución CRC 4112 de 2013 a través de la cual definió las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN, y mediante su artículo 10° dispuso la obligación de proceder con la actualización de las OBIs con el propósito de incluir lo referente a la instalación esencial en comento.

Como consecuencia de lo anterior, **AVANTEL** remitió la correspondiente actualización de su oferta y la CRC procedió con la expedición de la Resolución CRC 4880 de 2016 a través de la cual se aprobaron las modificaciones presentadas tomando como base la información remitida el 21 de diciembre de 2015 al correo [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co).

Ahora bien, a razón de la expedición de las Resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017, a través de las cuales se fijaron nuevas condiciones para la prestación de la instalación esencial de RAN y para la provisión del acceso a los Operadores Móviles Virtuales – OMV, **AVANTEL** remitió para aprobación de la CRC la inclusión de nuevas modificaciones a su oferta, solicitud que fue atendida mediante las Resoluciones CRC 5303 y 5417 de 2018 tomando como base la información remitida para tal efecto el 17 de julio de 2017.

Posteriormente, durante el proceso de remisión y verificación del formato de OBI aprobado a **AVANTEL** conforme las Resoluciones CRC 5303 y 5417 de 2018, dicho proveedor solicitó un nuevo proceso de aprobación mediante comunicación de radicado 2019301627.

Así, en virtud de dicha solicitud, **AVANTEL** informó a la CRC sobre la liquidación y cancelación de la matrícula mercantil de la sociedad comercial **AVANTEL LD S.A. E.S.P.**, en adelante **AVANTEL LD**, y adicionalmente, mencionó la autorización otorgada por la CRC sobre la transferencia del código de Operador de Larga Distancia Internacional a **AVANTEL**. Razón por la cual, **AVANTEL** procedió a ajustar en su OBI aspectos relacionados con los nodos de interconexión para soportar el servicio de Larga Distancia Internacional en su red.

Posteriormente, mediante comunicación de radicado 2019200807, esta Comisión solicitó a **AVANTEL** una complementación de información necesaria para llevar a cabo el procedimiento de verificación de los nodos de interconexión contemplado en el anexo 4.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual fue respondida por **AVANTEL** mediante el correo electrónico [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co) el 16 de agosto de 2019.

Por otro lado, la CRC mediante comunicación de radicado 2020200622 solicitó a **AVANTEL** actualizar la OBI remitida, ya que luego de la expedición de la Resolución CRC 5826 de 2019 se introdujeron en la regulación algunos cambios en términos de cargos de acceso; situación que produjo la actualización del formato a través del cual los PRST depositan la información de su oferta.

En el mismo escrito, esta Comisión invitó a **AVANTEL** para que actualizara los valores diligenciados en su OBI teniendo en cuenta los diferentes topes tarifarios establecidos en la regulación a la fecha. Dicho requerimiento fue atendido por **AVANTEL** mediante comunicación de radicado 2020806007.

Finalmente, mediante comunicación de radicado 2020512716 se le solicitó a **AVANTEL** precisar los puntos sobre los cuales llevó a cabo modificaciones frente a la oferta ya aprobada, así como realizar unos ajustes a las coberturas diligenciadas; solicitud reiterada por esta Comisión mediante comunicación de radicado 2020200831 y respondida por **AVANTEL** mediante comunicación de radicado 2020808716.

## **2. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA CRC**

El artículo 51 de la Ley 1341 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución CAN 432 de 2000, contempla a cargo de los Proveedores de Redes y Servicios de

Telecomunicaciones - PRST- la obligación de poner su oferta básica de interconexión a disposición del público y de manera actualizada, imponiendo por tanto a la CRC, en su calidad de autoridad de regulación de las telecomunicaciones, la obligación de llevar a cabo la respectiva revisión y aprobación de dicha oferta que, para tales efectos, deberá ser remitida por los PRST ante esta Entidad para su primera aprobación y para la aprobación de las posteriores modificaciones.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias asignadas tanto por la normativa supranacional como por la legislación interna, la CRC inició el proceso de revisión y aprobación del contenido de la modificación de la OBI remitida por **AVANTEL** en observancia de lo previsto en la regulación actualmente aplicable, en especial lo dispuesto en el TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Adicionalmente, es necesario mencionar que la CRC, al analizar las condiciones reportadas por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en la OBI, debe velar porque las mismas guarden plena armonía con la totalidad de las normas que comprenden el régimen normativo aplicable al sector, razón por la cual esta Comisión procederá a aprobar aquellas condiciones que resulten acordes con el mismo, bajo el entendido que aquellas que resulten contradictorias a la ley y la regulación serán definidas por esta Entidad en virtud de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, según el cual corresponde a la CRC "(...) *fijar de oficio o a solicitud de parte las condiciones de acceso, uso e interconexión. (...)*".

Finalmente, vale la pena mencionar que en virtud del literal h) del artículo 1 de la Resolución CRC 5928 de 2020, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos que sean de trámite o definitivos para aprobar y/o fijar de oficio las condiciones de acceso, uso e interconexión de las Ofertas Básicas de Interconexión -OBI- de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

### **3. SOBRE LOS ASPECTOS MODIFICADOS POR AVANTEL EN SU OBI QUE SON OBJETO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN.**

Antes de proceder con la revisión de las condiciones registradas por **AVANTEL** en su modificación de OBI, se considera importante reiterar que el alcance de la revisión y aprobación adelantado por la CRC a través de la presente actuación administrativa particular abarca únicamente las condiciones sobre las cuales se informaron cambios o actualizaciones por parte del proveedor, las cuales se relacionan a continuación:

#### **3.1 Parte general**

- Descripción de la red de telecomunicaciones y de los recursos susceptibles de acceso por parte de otro proveedor.
  - Cobertura de la red de telecomunicaciones

#### **3.2 Aspectos Técnicos - Interconexión**

- Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica y zonas de cobertura.
  - Nodos de interconexión
  - Interfaces de los nodos de interconexión
  - Cobertura de los nodos de interconexión
  - Diagrama de interconexión

En línea con lo anterior, los demás aspectos definidos en la OBI de **AVANTEL** se seguirán rigiendo por las condiciones aprobadas con anterioridad al presente acto administrativo y, en consecuencia, si existe algún punto modificado sobre el cual la Comisión no se pronuncie, no se

podrá entender que ha sido aprobado y por lo tanto no tendría un soporte válido para su aplicación a terceros.

#### **4. SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS CAMBIOS REGISTRADOS EN LA OBI**

De conformidad con lo antes expuesto, esta Comisión procede a pronunciarse sobre cada uno de los elementos de la OBI modificados por **AVANTEL**, tomando como punto de partida el formato remitido mediante comunicación de radicado 2020808716, así:

##### **4.1 Cobertura de la red de telecomunicaciones y cobertura de los nodos de interconexión**

La CRC aprueba los cambios presentados por **AVANTEL** en relación con la cobertura atendida por los nodos de interconexión registrados, para la cual se reportaron 230 municipios atendidos frente a los 221 aprobados mediante las Resoluciones CRC 5303 y 5417 de 2018 de conformidad con lo expuesto en la Tabla 1.

**Tabla 1. Cantidad de municipios cubiertos por departamento**

DEPARTAMENTO	CANTIDAD DE MUNICIPIOS	
	OBI 2018	OBI 2020
AMAZONAS	0	1
ANTIOQUIA	20	22
ARAUCA	3	3
ATLÁNTICO	14	10
BOGOTÁ, D. C.	1	1
BOLÍVAR	4	4
BOYACÁ	13	14
CALDAS	4	4
CAQUETA	0	1
CASANARE	4	5
CAUCA	8	8
CESAR	2	2
CHOCO	0	1
CÓRDOBA	2	2
CUNDINAMARCA	50	49
GUAINIA	0	1
GUAJIRA	1	2
GUAVIARE	0	1
HUILA	3	3
MAGDALENA	3	3
META	6	6
NARIÑO	3	4
NORTE DE SANTANDER	7	7
PUTUMAYO	2	3
QUINDÍO	8	8
RISARALDA	5	4
SAN_ANDRES_Y_PROVIDENCIA	1	2
SANTANDER	13	13
SUCRE	2	2

TOLIMA	14	14
VALLE DEL CAUCA	28	28
VAUPES	0	1
VICHADA	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>221</b>	<b>230</b>

Frente a este punto es necesario mencionar que la cobertura discriminada en la pestaña "Cobertura nodos" correspondiente a la cobertura atendida por los nodos de interconexión registrados, debe guardar correspondencia con la cobertura diligenciada en la pestaña denominada "Redes y cobertura" del formato de OBI.

Al respecto, luego de proceder con la revisión de dicha correspondencia, la CRC encontró que en la pestaña de redes y cobertura se relacionan 227 municipios, mientras que en la pestaña de cobertura de nodos se relacionan los 230 municipios que se discriminan de manera departamental en la Tabla 1.

En ese orden de ideas, es necesario que, tanto en el formato definitivo que remita **AVANTEL** para publicación por parte de la CRC como en el que publique en su página web, se lleven a cabo los ajustes pertinentes para que las coberturas diligenciadas en las diferentes hojas del formato de OBI sean consistentes.

#### 4.2 Nodos de interconexión y sus interfaces

Frente a este punto, la solicitud de modificación allegada por **AVANTEL** versa sobre la inclusión del servicio de Larga Distancia Internacional dentro de los nodos sometidos a aprobación en la OBI enviada a la CRC a raíz de la liquidación y cancelación de la matrícula mercantil de la sociedad comercial **AVANTEL LD**.

En ese orden de ideas, para llevar a cabo la aprobación de este punto resulta útil poner de presente las condiciones aprobadas al respecto mediante las Resoluciones CRC 5303 y 5407 de 2018, en comparación con las nuevas condiciones puestas a consideración de la CRC por parte de **AVANTEL**.

Así pues, en la siguiente tabla se relacionan de forma comparativa las principales características de los nodos de interconexión aprobados, frente a las características puestas a consideración de la CRC mediante la presente actuación administrativa:

**Tabla 2. Comparativo de nodos de interconexión por OBI**

	OBI 2018 <sup>1</sup>	OBI 2020 <sup>2</sup>
<b>Identificación de nodos de interconexión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ZONA FRANCA 1</li> <li>- ZONA FRANCA 2</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- ZONA FRANCA MGW02</li> <li>- ZONA FRANCA SAE03NZF</li> <li>- ZONA FRANCA MGW04</li> <li>- ZONA FRANCA SBC01</li> </ul>
<b>Características técnicas</b>	<p>Nodo Zona Franca 1: tipo de interfaz E1-G.703 e IP.</p> <p>Nodo Zona Franca 2: tipo de interfaz Gn/Gp en GB.</p>	<p>Nodo Zona Franca MGW02: tipo de interfaz E1-G.703.</p> <p>Nodo Zona Franca SAE03NZF: tipo de interfaz Gn/Gp en Gbps.</p> <p>Nodo Zona Franca MGW04: tipo de interfaz E1-G.703</p> <p>Nodo Zona Franca SBC01: tipo de interfaz Sesiones.</p>

<sup>1</sup> Condiciones aprobadas al respecto mediante las Resoluciones CRC 5303 y 5407 de 2018.

<sup>2</sup> Condiciones informadas en el formato de OBI puesto a consideración de la CRC

<b>Ubicación geográfica de cada uno de los nodos.</b>	Carrera 106 No. 15A-25 Manzana 6 Lote 27	Carrera 106 No. 15A-25 Manzana 6 Lote 27
<b>Zona de cobertura (pestaña redes y cobertura)</b>	65 municipios.	227 municipios.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a la definición del número de nodos de interconexión es necesario mencionar que el artículo 4.1.3.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que, para la aprobación por parte de la CRC del número de nodos de interconexión, los proveedores deberán entregar al registrar la OBI información y características técnicas de cada nodo, la distribución de tráfico on-net y off-net por nodo y el tráfico promedio por usuario, entre otros.

Adicionalmente, es de resaltar que el artículo en mención establece en su inciso segundo lo siguiente:

*"Para el registro de nodos no se aceptará la definición de más de un nodo de interconexión en una misma dirección. La existencia de múltiples equipos de conmutación en una misma dirección se entenderá como un único nodo de interconexión."*

Teniendo en cuenta lo anterior, al momento de proceder con la verificación de los nodos de interconexión, no será admitida la definición de más de un nodo en una única dirección, y en el mismo sentido, la existencia de diferentes equipos de conmutación en una misma dirección será entendido como un solo nodo de interconexión.

Lo anterior resulta relevante por cuanto se observa que en la OBI presentada por **AVANTEL** para aprobación de la CRC, dicho proveedor identifica cuatro (4) nodos de interconexión, a saber: **i)** ZONA FRANCA MGW02, **ii)** ZONA FRANCA SAE03NZF, **iii)** ZONA FRANCA MGW04 y **iv)** ZONA FRANCA SBC01; no obstante, al revisar las direcciones en donde se encuentran ubicados cada uno de los nodos mencionados, se evidencia que todos se encuentran en la carrera 106 No. 15A-25 Manzana 6 Lote 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

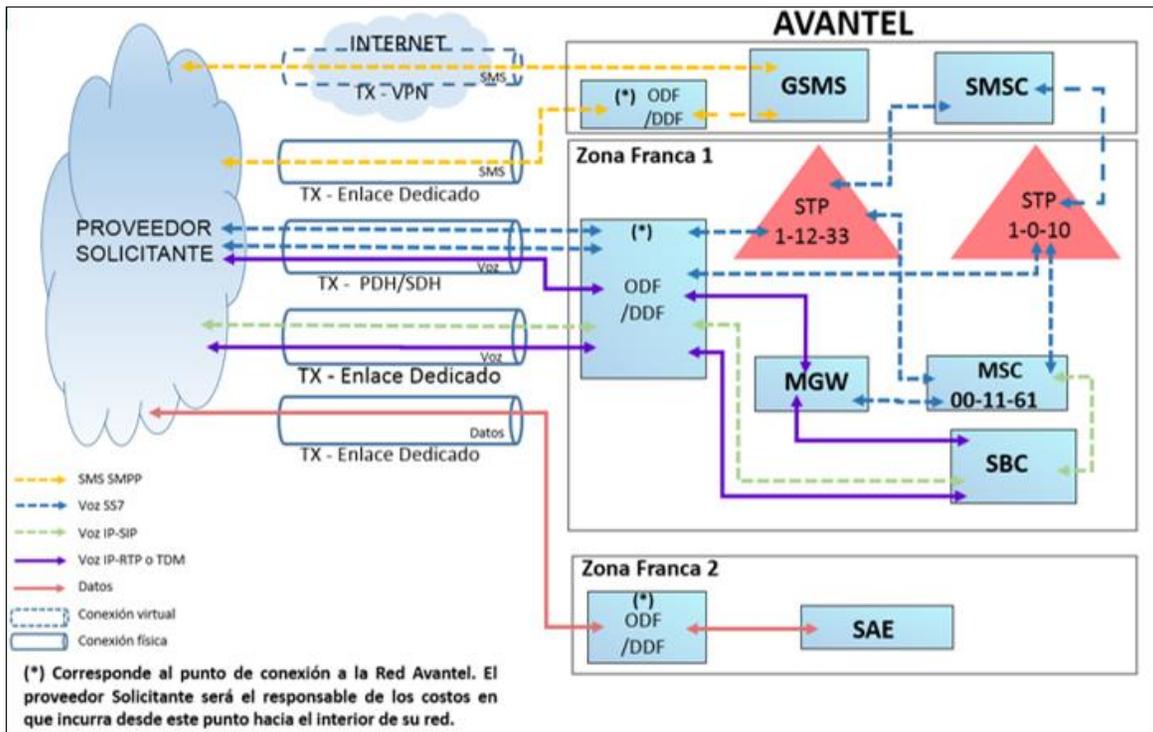
En ese orden de ideas, conforme lo establece la regulación previamente enunciada, solo se aceptará la existencia de un (1) solo nodo de interconexión dado que los cuatro (4) equipos de conmutación puestos a consideración de esta Comisión, se encuentran ubicados en una misma ubicación geográfica.

Bajo el anterior contexto, la CRC aprueba el único nodo presentado por **AVANTEL** ubicado en la carrera 106 No. 15A-25 Manzana 6 Lote 27 de la ciudad de Bogotá D.C., junto con las interfaces correspondientes a cada uno de los cuatro elementos de conmutación, aclarando que mediante el mismo se soportará la interconexión al servicio de Larga Distancia Internacional, así como los demás servicios que provea **AVANTEL**. Al respecto, cabe resaltar que **AVANTEL** no podrá exigirle al proveedor solicitante que se interconecte en más de un elemento de conmutación a efectos de acceder a todos sus servicios, a menos que así lo requiera este último en su solicitud de interconexión.

### **4.3 Diagrama de interconexión**

En relación con este punto de la oferta, es necesario mencionar que **AVANTEL** en su solicitud de modificación incorporó los cambios descritos en el numeral anterior con respecto a su nodo de interconexión. Como evidencia de lo anterior, se presenta la comparación entre la Ilustración 1 y la Ilustración 2, donde en el primero se muestra el diagrama de interconexión aprobado mediante las Resoluciones CRC 5303 y 5407 de 2018.

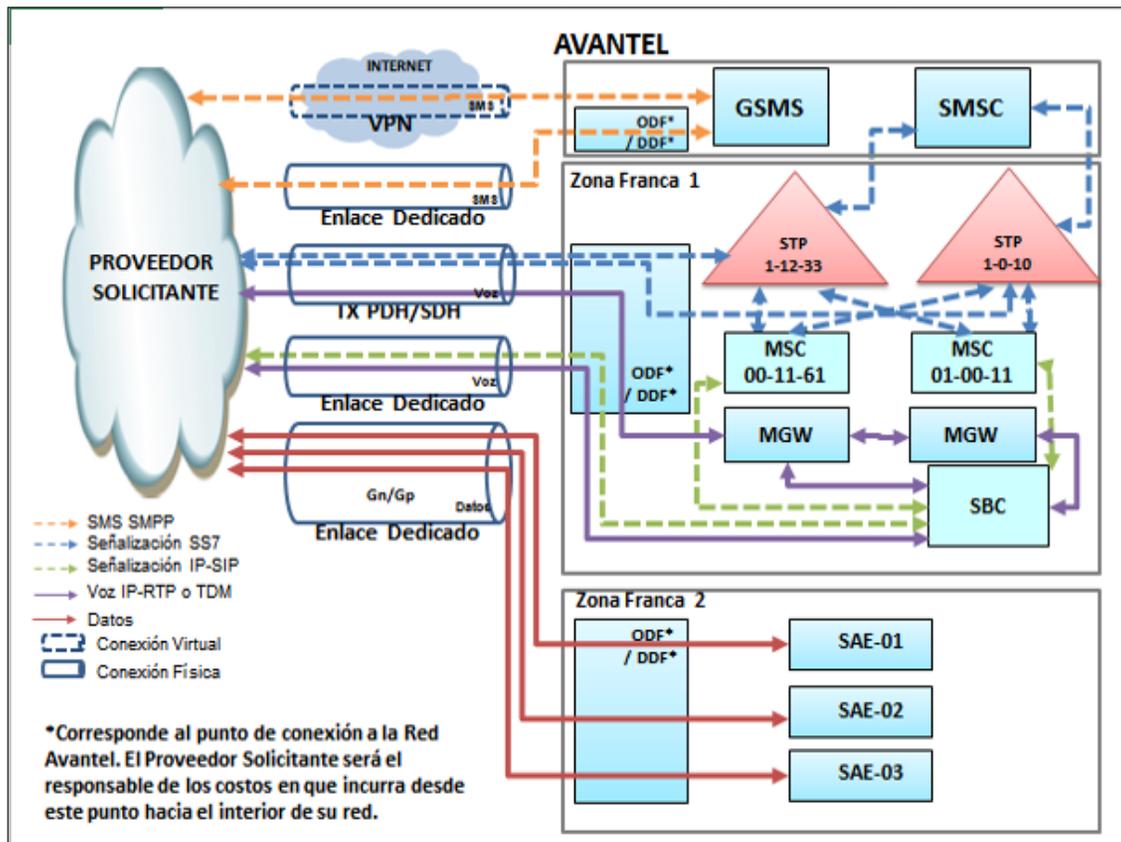
**Ilustración 1. Diagrama de interconexión de la red de AVANTEL para el año 2018**



**Fuente:** OBI AVANTEL aprobada mediante Resoluciones CRC 5303 y 5407 de 2018.

Ahora bien, el diagrama de interconexión puesto a consideración de la CRC en la nueva solicitud de modificación de la oferta es el que se observa en la Ilustración 2.

**Ilustración 2. Diagrama de interconexión presentado por AVANTEL para el año 2020**



**Fuente:** Formato de OBI de AVANTEL presentado en el año 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprueba en la forma presentada el diagrama de interconexión puesto a consideración de la CRC.

En virtud de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la modificación a la Oferta Básica de Interconexión registrada en la CRC por **AVANTEL S.A.S.** a través del "*Formulario para Ofertas Básicas de Interconexión*" allegado mediante comunicación de radicado 2020808716, en los términos y condiciones establecidos en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2.** Otorgar a **AVANTEL S.A.S.** un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución, para publicar en su página web el contenido de su Oferta Básica de Interconexión con los ajustes indicados en la presente resolución, así como los actos administrativos emitidos por esta Comisión en el trámite de su aprobación. En el mismo término, debe enviar a la CRC a través del correo [obi.ley1341@crcom.gov.co](mailto:obi.ley1341@crcom.gov.co) el archivo Excel de la Oferta Básica de Interconexión con los ajustes respectivos, los cuales consistirán en incorporar al formato lo establecido en la parte motiva de la presente decisión.

En caso de que **AVANTEL S.A.S.** no cumpla con dichas obligaciones dentro del término indicado, la CRC procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.

**ARTÍCULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **AVANTEL S.A.S.** o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que procede el recurso de reposición, contra la misma, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. el **11 de septiembre de 2020**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS LUGO SILVA**  
Director Ejecutivo

C.C.C 11/09/2020 Acta 1257

Revisado por: Lina María Duque del Vecchio - Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias

Elaborado por: Juan Diego Loaiza, Sully Tatiana Moreno.